

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404237
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Solicitud reparación acera frente a establecimiento hotelero de su propiedad. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404237. La persona interesada presentaba una queja por la inactividad del Ayuntamiento de Alicante ante los escritos presentados en los que solicitaba la reparación de un socavón de la vía pública, junto a su establecimiento.

Por ello, solicitamos al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Alicante la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana.

El 10/02/2025 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

RECOMENDAMOS:

- Que en el ejercicio de sus competencias en materia de conservación y mantenimiento de las vías públicas urbanas, proceda a la reparación inmediata de los daños existentes en la acera a la que se refiere la queja, a fin de garantizar la seguridad del tránsito de las personas y vehículos, así como la accesibilidad universal.
- Que proceda a comprobar la posible responsabilidad de la empresa beneficiaria de la ocupación de vía pública para la instalación de la grúa en la producción de los daños objeto de la queja, debiendo correr a su cargo el pago de los mismos, así como, en su caso, el de los gastos de reparación de la acometida abonados por la persona interesada.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento de Alicante la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 21/03/2024 recibimos informe del Ayuntamiento de Alicante en el que, en resumen, exponía:

- En el informe de la policía local 17263/2024, de fecha 08 de septiembre, recibido en este departamento el día 09 de septiembre de 2024, se desprende que, por parte del recepcionista del hotel, se denuncia la aparición de daños en la acera, ocasionados por una grúa estacionada frente al mismo, de la cual aporta las fotos de la grúa estacionada sobre la superficie afectada con los estabilizadores instalados directamente sobre el firme, constatándose por parte de la policía la autorización de ocupación de vía pública.
- En dicho informe se identifica la grúa, matrícula ..., cuyo titular es
- Durante la inspección de los daños ocasionados en la acera, se detectan deficiencias en la acometida de saneamiento, por lo que conforme se establece en los artículo 8 y 9 del Reglamento de prestación del Servicio Municipal de Alcantarillado, BOP n.º 97 de 26 de Mayo de 2009, se da traslado a urbanismo para su subsanación por parte del propietario del inmueble.
- Con fecha del 17 de septiembre de 2024 se recibe informe de la Concejalía de Urbanismo certificando la reparación de la acometida.
- Con fecha del 31 de octubre de 2024 se emite informe de esta Unidad Técnica de Conservación de vías públicas, en el que se informa que la reparación se considera incompleta en cuanto a la reposición de aceras.
- De los documentos obrantes en el expediente y las inspecciones realizadas se desprende que las deficiencias relacionadas con la acometida particular de saneamiento y los daños producidos en acera son independientes. Considerando los daños en acera son producidos debido a las cargas aplicadas por los estabilizadores del vehículo, dejando en evidencia deficiencias previas en la acometida de saneamiento, derivadas de la antigüedad de la misma y los materiales empleados.
- Con fecha 26 de febrero de 2025, se requirió a la empresa ..., para la reparación de los daños ocasionados en la acera, la cual se comprometió a su pronta ejecución corriendo con todos los gastos que se deriven.
- Por esta Unidad Técnica se ha podido constatar que, con fecha 10 de marzo de 2025, fueron iniciados los trabajos de reposición de acera por terceros por cuenta de la mercantil ..., cuya ejecución efectiva ha sido comprobada mediante inspección, con fecha 13 de marzo de 2025, constatando que las obras están acabadas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/02/2025, habiendo requerido a la empresa responsable la reparación de los daños en la vía pública, e informando que los daños en la acometida se deben a la antigüedad de la misma y los materiales empleados.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitar la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 04/12/2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana